

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**3052 Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común y se aprueba la convocatoria del año 2016 de las ayudas correspondientes a la medida 13 "pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y deroga los Reglamentos (CE) n.º 637/2008, y n.º 73/2009 del Consejo.

En su título I define la actividad agraria y en el título II regula la figura de agricultor activo e indica la necesidad de establecer criterios para su definición.

En el título III establece el régimen de pago básico, incluido el apoyo a los jóvenes agricultores así como el nuevo pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente. Y por último, el título IV prevé la concesión de ayudas directas a determinados sectores y el título V regula el régimen de pequeños agricultores.

En base a las anteriores disposiciones, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Concretamente, incluye la definición de agricultor activo y de actividad agraria, las características de la solicitud de ayuda anual al régimen de Pago Básico, las condiciones para el pago de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, el pago para los jóvenes agricultores, el pago a través del régimen simplificado para los pequeños agricultores, y los pagos acoplados tanto para la agricultura como para la ganadería.

El citado Real Decreto establece que la autoridad competente de la Comunidad autónoma pueda completar algunos aspectos relacionados con la actividad agraria y las prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente.

Asimismo, en su artículo 91.1 establece que los agricultores que deseen obtener alguno de los pagos directos deberán presentar una solicitud única. También, conforme al apartado segundo del citado precepto, en la solicitud única deben incluirse las solicitudes de pago de las ayudas correspondientes a las medidas de los Programas de Desarrollo Rural.

Por otro lado el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agrícola Común, establece un modelo nacional de regionalización utilizando la comarca agraria como unidad básica para su establecimiento, regula el cálculo del valor unitario inicial de los derechos de pago así como los criterios de convergencia interna de los valores individuales y la limitación de superficies admisibles para el nuevo régimen de ayudas. También establece la gestión de estos derechos en cuanto a la reserva nacional y cesiones de derechos de pago básico.

Estos Reales Decretos han sido modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre realizándose ajustes meramente técnicos en ocasiones para adaptarlos a los criterios e interpretaciones dados por la Comisión Europea, con la finalidad de posibilitar su mejor aplicación y conseguir mayor eficacia en la gestión de estas ayudas.

En el ámbito de ayudas al desarrollo rural debe considerarse el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) que deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

Por otro lado, el Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1299/2005 y (CE) n.º 485/ 2008 del Consejo, establece en su Título V el sistema de control y sanciones con especial referencia al integrado de gestión y control y al sistema de identificación de parcelas agrícolas, y en su título VI la condicionalidad.

Por su parte, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y por otro, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Debe reseñarse que ante la extensión de muchos de los conceptos regulados de manera muy específica en los mencionados Reales Decretos, que constituyen la normativa básica estatal de estas ayudas, se ha considerado oportuno no reproducirlos en esta Orden debiendo acudir a estos textos normativos en primer término, para dejar en la presente Orden aquellos aspectos muy puntuales sobre los que se permite que la Comunidad Autónoma pueda completar.

Por tanto, esta Orden regula la forma y modo de presentación de la Solicitud Única en nuestra Comunidad Autónoma en la que se incluye la solicitud de un conjunto de ayudas a la agricultura, a la ganadería, pagos al desarrollo rural y la solicitud de derechos de pago básico procedentes de la reserva nacional como solicitudes de transferencias de estos derechos.

En el uso de los pastos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha considerado como prácticas locales establecidas, conforme lo dispuesto en el apartado i) del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014. Para ajustar estas superficies a la realidad se ha llevado a cabo una revisión de la calidad del

-coeficiente de admisibilidad de pastos-CAP- de manera que todos los recintos con uso PR declarados en los últimos años se han dividido según la pluviometría de la zona en la que están ubicados, habiéndose asignado un CAP del 35% a la zona más seca, del 45% a la zona de pluviometría intermedia y del 55% a la de mayor pluviometría, mientras que al resto de recintos de uso PR se le ha asignado un CAP cero.

En relación con las medidas de desarrollo rural, hay que tener en cuenta que mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de dicho año de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Posteriormente, mediante la Orden de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de dicho año de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y clima" relacionadas con actividad ganadera del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014- 2020.

Dado que, en ambas convocatorias, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no habrá sido posible efectuar la concesión de las ayudas a los solicitantes que tengan derecho a ellas, el pago a tales interesados debe supeditarse a la concesión efectiva de las mismas, abonándose el importe correspondiente a la superficie en la que dicha concesión tenga lugar.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 46, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, en la redacción dada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 679/2011 de la Comisión, los beneficiarios de las ayudas para la producción integrada, concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y cuyos compromisos se adaptarán, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden, a los propios de la operación "Lucha biotecnológica" de la submedida 10.1 "Agroambiente y Clima" de la medida 10 "Agroambiente y Clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, deberán solicitar el pago a esta última ayuda.

También en relación con las medidas de desarrollo rural, hay que señalar que, dado que se trata de ayudas que deben solicitarse a través de la solicitud única, la presente Orden aprueba la convocatoria del año 2016 de las líneas de ayuda correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras zonas con limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y que concretamente son los pagos compensatorios en zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, cuyas solicitudes deben incluirse en la solicitud única.

Visto el Decreto 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Teniendo presente, finalmente, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto sean de aplicación, y demás normativa en materia de subvenciones.

El Proyecto de la presente Orden se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Además, en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, requisitos aplicables a los pagos directos a la agricultura, a la ganadería y determinadas ayudas de desarrollo rural y convocar las ayudas incluidas en la "Solicitud Única" para el año 2016, en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) para el periodo 2015-2020 relacionándose todas ellas en éste y en los puntos siguientes:

a) En materia de agricultura:

1.º La ayuda del régimen de "pago básico" establecida en el capítulo 1 del título III del Reglamento (CE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, incluyendo la solicitud de cesión de derechos de pago básico, incluso los procedentes de la reserva nacional y el incremento de ayuda a los jóvenes agricultores.

2.º El pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.º La ayuda asociada al cultivo del arroz definida en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

4.º La ayuda asociada a los cultivos proteicos definida en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

5.º La ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas definida en los artículos 38, 39 y 40 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre

6.º La ayuda asociada a las legumbres de calidad definida en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

7.º La ayuda asociada al tomate de industria definida en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

8.º El pago específico al cultivo del algodón definido en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) En materia de ganadería:

8.º La ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas definida en el capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

9.º La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

10.º La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

11.º La ayuda asociada para las explotaciones de ovino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

12.º La ayuda asociada para las explotaciones de caprino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

13.º La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo y, ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago base definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

c) En materia de agricultura y ganadería.

14.º El régimen simplificado para pequeños agricultores que se regula en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

15.º Ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara regulada en la disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. La presente Orden también tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al año 2016 de las líneas de ayuda correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras zonas con limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y que concretamente son las siguientes:

a) pagos compensatorios en zonas de montaña.

b) pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales.

A dicha convocatoria se dedica la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

3. Se incluirán en la solicitud única, además de las solicitudes de las ayudas a las que se hace referencia en el apartado anterior, las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2016 de las siguientes líneas de ayuda de desarrollo rural:

a) ayudas para la protección agroambiental en arrozales, concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007- 2013

b) Ayudas para la forestación de tierras agrícolas.

c) Ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

d) Ayudas correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

e) Ayudas correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" relacionadas con actividad ganadera: racionalización del pastoreo y mantenimiento de razas autóctonas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, en la redacción dada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 679/2011 de la Comisión, los beneficiarios de las ayudas para la producción integrada, concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural de

la Región de Murcia 2007-2013, y cuyos compromisos se adaptarán, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden, a los propios de la operación "Lucha biotecnológica" de la submedida 10.1 "Agroambiente y Clima" de la medida 10 "Agroambiente y Clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, deberán solicitar el pago a esta última ayuda.

4. Igualmente, se establece el procedimiento necesario para tramitar las solicitudes de modificación al SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1077/2014, 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

## TITULO I

### AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

#### **Artículo 2. Agricultor activo y actividad agraria**

1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEAGA dictadas a este respecto.

2. Cuando el agricultor sea una persona física y no autorice a la autoridad competente a recabar de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y en los dos periodos impositivos anteriores, es decir, el total de ingresos agrarios percibidos en los ejercicios 2015, 2014 y 2013 y aportar certificado de la Agencia Tributaria de la declaración de la renta de las personas físicas de los citados ejercicios.

3. Cuando el agricultor sea una persona jurídica, declarará en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y en los dos periodos impositivos anteriores, es decir, el total de ingresos agrarios percibidos en los ejercicios 2015, 2014 y 2013. A efectos de determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá aportar, si así se le requiere por parte de la autoridad competente, certificado emitido por auditor y/o censor jurado de cuentas relativo a los ingresos agrarios percibidos. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, deberán aportar la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas correspondientes a los citados ejercicios.

4. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la lista de solicitantes que tienen como actividad empresarial alguna de las referenciadas en la relación de códigos incluidos en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014 y modificado por el Real Decreto 1172/2015, serán consideradas agricultores no activos y no percibirán ningún pago directo a menos que aporten memoria justificativa acompañada de las correspondientes pruebas verificables que demuestre que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y PAGOS RELACIONADOS

#### Capítulo I

##### **Artículo 3. Régimen de pago básico.**

1. El régimen de pago básico queda regulado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Título III "Régimen de pago básico y pagos relacionados" del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

2. Para recibir el pago básico los agricultores deberán presentar la Solicitud Única y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

3. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

4. El 26 de marzo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia un anuncio comunicando a los agricultores el valor y el número definitivo de derechos de pago básico, en el que se indicaba de que se halla disponible en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dicha información a fin de que los agricultores interesados puedan acceder al registro electrónico de gestión de derechos de pago básico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su conocimiento.

#### Capítulo II

##### **Gestión de derechos de régimen de pago básico: cesiones de derechos y reserva nacional**

##### **Artículo 4. Acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico. Plazo de presentación, solicitud y documentación.**

1. Los agricultores que soliciten derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional deberán hacerlo teniendo en cuenta las condiciones generales y específicas establecidas en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre y a las condiciones establecidas por el Fondo Español de Garantía Agraria en las Circulares de Coordinación sobre los criterios de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional vigentes para la campaña de asignación de la reserva nacional.

2. La solicitud de derechos a la reserva nacional se presentará a través de la aplicación informática "SGA" debiendo el solicitante adjuntar, en función del caso de acceso solicitado, la documentación que contienen los distintos puntos del Anexo I de la presente Orden, "Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional".

Los plazos de presentación y modificación de la solicitud de acceso a la reserva nacional, serán los mismos que para la presentación de la solicitud única. Las solicitudes serán admitidas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso, a excepción de los casos de

fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 3% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.

En el caso de que la solicitud se presente en formato papel, el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo recogido en el Anexo V del Real Decreto 1.076/2014, de 19 de diciembre, junto con la documentación establecida en el Anexo I de la presente Orden.3. El Fondo Español de Garantía Agraria establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente notificará la asignación de dichos derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional.

Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa a los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la resolución de los recursos contra los actos administrativos que resuelvan la asignación o denegación de derechos de pago básico de la reserva nacional corresponde a la Administración General del Estado por lo que la asignación o denegación de los referidos derechos podrá ser recurrida ante el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

**Artículo 5. Cesión de derechos de ayuda de pago básico. Plazo de presentación, solicitud y documentación.**

1. Conforme a lo establecido en los artículos 28 a 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión, debiendo comunicar el cedente la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios en función del tipo elegido, establecidos en el Anexo II de la presente Orden para acreditar la misma.

2. La cumplimentación y presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda, se hará a través de la aplicación informática "SGA" iniciándose para la campaña 2016, el período de comunicación el 1 de febrero y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única de dicha campaña. Además, a dicha solicitud se debe adjuntar la documentación que contiene el Anexo II de la presente Orden "Documentación que deberá ser presentada junto a la comunicación de cesión de derechos de pago básico" en función del tipo de cesión a comunicar. En el caso de que se presente la solicitud en formato papel, el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VI del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

3. Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones inter vivos o mortis causa, a condición de que el sucesor cumpla los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y reciba en la cesión todos los derechos de pago que posea el cedente.

Si el cesionario de estas sucesiones ya dispusiera de derechos de pago básico y no perteneciera al régimen simplificado para pequeños agricultores, heredará los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.



Si, por el contrario, el cesionario no perteneciera al régimen de pago básico o perteneciera al régimen simplificado para pequeños agricultores, y en ambos casos deseara pertenecer en este régimen simplificado, heredaría los derechos del régimen de pequeños con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas), siendo el máximo que podrían cobrar por estar en el régimen simplificado de pequeños agricultores, 1.250€.

4. Por su parte, las cesiones de derechos, distintas de las sucesiones inter vivos o mortis causa, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, deberán ejecutarse tras la renuncia previa a ese régimen. Por ello, el cedente deberá comunicar a la Autoridad competente su renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión según alguno de los casos contemplados en el artículo 6 de la presente Orden. Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.

#### **Artículo 6. Tipos de cesiones de derechos de pago básico y peajes.**

Los derechos definitivos pago básico podrán ser cedidos aplicándose los porcentajes de retención que se indican en el cuadro para cada tipo de cesión:

Descripción	Tipo	Peaje
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.	V1	20%
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300€.	V2	0%
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.	V3	0%
Venta o cesión definitiva de derechos con tierra o cesiones asimiladas (hectáreas admisibles):		
Cesión de derechos acompañada de venta parcial o total de la explotación.	V4	0%
Cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito entre dos arrendatarios y el propietario de las tierras.		
Cesión definitiva de derechos en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que se trate, mientras que el cesionario tuviera, en la campaña de que se trate, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal el cedente.		
Cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumpla con la condición de agricultor activo, acompañada de arrendamiento de tierras.		
Cesión por finalización automática o anticipada de un arrendamiento de tierras, con devolución al propietario de las tierras y cesión definitiva de los derechos al mismo.		
Arrendamiento de derechos sin tierra.	AS	20%
Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles).	AR	0%
Herencias, legados y usufructos.	HE	0%
Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.	HA	0%
Cambios del régimen o estatuto jurídico del titular que conlleven un cambio de NIF.	CD	0%
Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica.	FU	0%
Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.	ES	0%
Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.	RV	100%

#### **Artículo 7. Requisitos a cumplir por los solicitantes de cesiones de derechos de pago básico.**

1. Aparte de lo previsto en los artículos 28 a 31 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, también se tendrán en cuenta los requisitos recogidos en la Circular del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de Coordinación para la gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único para la campaña vigente. En base a esto, las notificaciones de subsanación o petición de la documentación establecida en el Anexo II de la presente Orden, únicamente se efectuará al cedente y titular de los derechos cedidos.

2. Según el apartado 4 del artículo 18 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos de pago solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo.

No obstante, en las herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente los derechos.

3. Por su parte, el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, restringe la cesión de derechos a la misma región donde fueron asignados.

4. En los casos de cesiones por compraventa de tierras y arrendamientos para que la cesión de derechos se admita, el número de derechos cedidos, no podrá ser superior a las hectáreas admisibles cedidas, según la definición del artículo 32 del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

5. Excepto en los casos de herencia, si el cedente tiene importes pendientes de saldar por alguna reducción multianual ya impuesta derivada de los controles administrativos o sobre el terreno, tanto en ayudas ligadas a superficies como a animales correspondientes a ayudas financiadas con fondos del FEAGA o FEADER, no se aceptará la cesión por contravenir lo dispuesto en los artículos 74.4 y 97 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación a la recuperación de importes. Únicamente se podrán aceptar cesiones si el cedente ha saldado los importes pendientes de la reducción multianual o se hubiese estimado el recurso de reposición contra la resolución de dicha reducción.

6. En el caso de cesiones por herencia, si se comprueba que a nombre del cedente fallecido se presentó solicitud única en fecha posterior a la de su fallecimiento, no se admitirá la cesión si concurren las circunstancias establecidas en el artículo 60 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. Para el caso de cesiones por cambio del régimen o estatuto jurídico del titular de la explotación que conlleve una modificación de su NIF, fusiones y escisiones, se aplicará lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

### **Capítulo III**

#### **Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y pago para jóvenes agricultores**

##### **Artículo 8. Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.**

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 a 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

En relación al artículo 21 Pastos permanentes medioambientalmente sensibles del Real Decreto 1075/2014, hay que conocer que los pastos permanentes medioambientalmente sensibles que sean transformados penalizarán en el marco del greening en todos los casos al expediente que haya llevado a cabo tal transformación, incluidos aquellos beneficiarios en los que, por diferentes circunstancias (cupos de derechos, no disposición de REGA activo, etc) no se hayan asignado derechos de pago básico sobre esas superficies de pastos. Por tanto, en estos casos, aunque no se esté cobrando pago básico sobre esa superficie, la misma se tendrá en cuenta para la penalización de los expedientes por greening y se deberá obligar al beneficiario a reconvertir los pastos antes de la finalización de la campaña.

**Artículo 9. Pago para jóvenes agricultores.**

Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores aquellos agricultores que cumplan los requisitos y condiciones previstos en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 1075/2014, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

A efectos de cumplimiento de la letra d) del artículo 25 del Real Decreto 1075/2014 se considerará capacitación agraria suficiente cualquiera de las siguientes:

a) Título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o Licenciado en Veterinaria o título de grado análogo.

b) Diploma de Capataz Agrícola.

c) Título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional I "FP-I") o Técnico Especialista (Formación Profesional II "FP-II") de la Rama Agraria.

d) Técnico de Grado Medio o Superior de la Familia Profesional Agraria.

e) Diploma o certificado de cursos en materia agraria expedidos u homologados por la Consejería competente en materia de Agricultura, impartidos por instituciones públicas y privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, con un mínimo de 120 horas.

f) Certificados de Profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria.

El joven debe poseer u obtener la acreditación de usuario profesional de productos fitosanitarios o de usuario de nivel básico de plaguicidas de uso ganadero en función de si la instalación se ha efectuado en una explotación agrícola o ganadera respectivamente. En explotaciones mixtas, deberá aportar ambas acreditaciones.

La acreditación de la capacitación agraria se efectuará mediante la presentación de la certificación académica correspondiente.

**Capítulo IV****Régimen simplificado para pequeños agricultores****Artículo 10. Beneficiarios, características y requisitos.**

1. Para cobrar el pago del régimen simplificado para pequeños agricultores se deberán cumplir los requisitos y condiciones recogidos en el Título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y normativa comunitaria de aplicación.

## TÍTULO III

## AYUDA ASOCIADA

**Capítulo I****Ayudas a los agricultores****Artículo 11. Ayuda asociada a los agricultores.**

1. El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen en el título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la "Solicitud

Única” y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

2. En el caso de ayuda asociada al tomate para industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1075/2014, los contratos de transformación deberán contener, al menos, los datos que se indican en el anexo XII del Real Decreto 1075/2014, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 12/2013, de 23 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Dichos contratos se presentarán ante la autoridad competente donde radique la mayor parte de la explotación del agricultor o de la organización de productores o donde éste presente la solicitud única. La autoridad competente a estos efectos en la Región de Murcia es la Dirección General de Fondos Agrarios.

#### **Artículo 12. Ayuda específica al cultivo de algodón.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece un rendimiento mínimo de regadío de 2.000 kg. por hectárea como factor indicativo, en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. En la Región de Murcia se aplicará la excepción a la rotación de cultivo a aquellas explotaciones cuya superficie sembrada de algodón no supere las 10 ha.

### **Capítulo II**

#### **Ayudas a los ganaderos**

#### **Artículo 13. Ayuda asociada a los ganaderos.**

1. El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen en el Capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la “Solicitud Única” y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

### **TÍTULO IV**

#### **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL**

### **Capítulo I**

#### **Solicitud única**

#### **Artículo 14. Solicitud única.**

1. Para percibir las ayudas reguladas en la presente Orden se deberá presentar una Solicitud Única, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, y en caso de no disponer de superficie agraria, el mayor número de animales se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La solicitud única deberá ser presentada por el titular de la explotación, tal y como se define en el artículo 3.d) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Por tanto, deberá disponer de toda la documentación correspondiente inherente al desarrollo normal de la actividad agraria en lo que se refiere a los diferentes registros y libros de explotaciones establecidos por la normativa específica.

3. El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad para la ayuda, a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y de la realización de la actividad agraria establecidos en el título II del Real Decreto 1075/2014. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el capítulo II del título VI del citado Real Decreto y en la normativa comunitaria, en concreto las previstas en los artículos 63 y Reglamento (UE) n.º1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. La información declarada en la Solicitud Única será incorporada al Registro de Explotaciones Agrarias de esta Comunidad Autónoma al constituir esta base de datos uno de los elementos del sistema integrado previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1306/2013.

#### **Artículo 15. Contenido de la solicitud única.**

1. La solicitud única deberá incluir toda la información prevista en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, acompañada, según el régimen de ayudas que se solicite, de la documentación adicional que se indica en el apartado V del anexo VII del Real Decreto 1075/2014 y de la incluida en esta Orden.

2. A efectos de su identificación y localización, la identificación de cada parcela agrícola declarada se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales.

A partir de la campaña 2016, será obligatorio para todos los solicitantes que declaren más de 200 ha, a efectos de su identificación y localización, la delimitación gráfica y en formato digital de las parcelas agrícolas de su explotación («declaración gráfica»). Para ello se utilizará la aplicación SGA igual que para la declaración alfanumérica.

Cuando en la solicitud se declaren menos de 200 ha, será voluntario el realizar la declaración gráfica de la explotación agraria.

3. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una autoridad pública gestora de las mismas, incluidas aquéllas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. En el caso de las medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural se deberá también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda.

4. El tamaño mínimo de las parcelas agrícolas por las cuales se podrán percibir las ayudas de pagos directos, será de 100 metros cuadrados de superficie admisible.

5. El agricultor deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones según se especifica en el artículo 17 de la presente Orden.

6. Con carácter general para todos los regímenes de ayuda por superficie, será necesario presentar croquis de las parcelas agrícolas cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de pastos permanentes de uso común y en el caso de que la titularidad de la parcela sea en régimen de aparcería. El efecto de la no presentación del croquis será la no validación de la superficie declarada con las reducciones y sanciones que pueda conllevar.

Los croquis han de realizarse con la función CROQUIS del visor SIGPAC o declaración gráfica.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 639/2014, en el caso de pastos permanentes en los que las gramíneas y otros forrajes herbáceos ocupen menos del 50% de la superficie admisible de la parcela agrícola, se considerará como prácticas locales el aprovechamiento del pasto por el ganado ovino y caprino.

Todas las zonas de pastos de la Región de Murcia son consideradas como pastos con prácticas locales establecidas. Los titulares de recintos de pastos que consideren que éstos son pastos permanentes con cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) y que no hayan sido incluidos en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, podrán presentar una alegación al SIGPAC conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden para que se revise el valor del CAP en atención a esta circunstancia.

8. En las superficies de barbecho declaradas en la solicitud única como superficie de interés ecológico (SIE), no podrá haber existido producción agraria durante, al menos, un período de nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el período comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de septiembre de la solicitud.

#### **Artículo 16. Declaración de pastos en la solicitud única.**

1. En el caso de declarar recintos de pastos la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) definido en el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014.

2. Las hectáreas admisibles netas de pastos se obtendrán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014. El agricultor deberá comprobar que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado a sus parcelas agrícolas es acorde con la realidad del terreno.

3. En la campaña 2015/2016, como consecuencia de los controles de calidad llevados a cabo en el SIGPAC, para verificar los valores asignados de forma automática al CAP de los recintos de pastos, se ha modificado dicho CAP, dividiendo la Región en tres zonas que se corresponden con las zonas

pluviométricas recogidas en el mapa pluviométrico de la Región de Murcia en las que se han establecido los siguientes intervalos por zonas pluviométricas:

Zona 1: 25-35%

Zona 2: 35-45%

Zona 3: 45-55%

Estas modificaciones estarán visibles en el SIGPAC 2016 que se podrá consultar actualizado a partir de febrero de 2016.

**Artículo 17. Solicitudes de modificación y alegaciones del SIGPAC para ayudas PAC relacionadas con la superficie.**

1. A los efectos de las solicitudes de ayudas recogidas en el artículo 1 de esta Orden el agricultor que declara los recintos SIGPAC por los cuales se solicitan dichas ayudas, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. En particular, el solicitante comprobará que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. Por último, en el caso de recintos de pastos, se cerciorará de que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie admisible del mismo.

2. Sin perjuicio de lo anterior cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela.

3. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando ante la autoridad competente donde esté ubicado el recinto correspondiente, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del contenido del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente según el caso.

4. La presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC se hará por vía telemática, mediante la utilización de firma electrónica en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos y en las normas estatales y autonómicas que la desarrollen, utilizando el programa SGA\_CAP.

Para ello, se accederá a la página web de la Comunidad Autónoma [www.carm.es](http://www.carm.es) y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecarm.es>. Buscamos el procedimiento 2154 Ayudas Política Agraria Común- Solicitud Única, y pinchamos a continuación en "Tramitar on line". También existe un acceso en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente siguiendo la ruta [www.carm.es](http://www.carm.es) / Consejerías y OO.AA / Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente / Oficina Virtual/ SGA. Sistema de Gestión de Ayudas P.A.C. siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

5. Las solicitudes puede realizarlas y presentarlas el propio interesado, o hacerlo a través de las diferentes Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agua, Agricultura y medio Ambiente cuya relación puede consultar en la página WEB de dicha Consejería dentro del apartado "Destacados"- "Entidades Colaboradoras".

Se considerarán válidos los apoderamientos ya otorgados a estas Entidades Colaboradoras para la presentación de la Solicitud Única.

Dentro del plazo de la Solicitud Única, todos los recintos a alegar al SIGPAC se incluirán en una única alegación en SGA\_CAP. Si por cualquier causa el interesado tuviese que realizar más de una alegación, debe tener en cuenta que, al igual que ocurre con la Solicitud Única, solo la última alegación al SIGPAC presentada será gestionada, por lo que deberá incluir en esta última los datos nuevos y los incluidos en las anteriores alegaciones.

6. Las solicitudes de modificación que se presenten en formato papel deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa y justificativa que se exige en el siguiente apartado.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1077/2014, en cuanto al plazo de presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los interesados podrán formular en cualquier momento alegaciones al contenido del SIGPAC mediante la presentación de solicitud de modificación a la que se hace referencia en el apartado 1.

b) No obstante lo anterior, cuando la modificación que se pretenda haya de ser tenida en cuenta para la concesión de una ayuda, aquélla habrá de presentarse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de ayuda de que se trate.

c) En el caso concreto de la solicitud única de ayudas directas de la política agraria común reguladas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el último día del plazo al que se hace referencia en la letra b) nunca será anterior al 31 de mayo de cada campaña.

8. Los tipos de modificaciones responderán en general al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC en cuanto a:

- a) Asignación de usos.
- b) Sistema de explotación (secano/regadío)
- c) Coeficiente de admisibilidad de pastos.
- d) Cultivos abandonados.
- e) Otras solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

9. Todas las solicitudes de modificación de SIGPAC deben motivarse e ir acompañadas de los documentos específicos relacionados en el apartado siguiente, en función del tipo de modificación SIGPAC solicitada.

10. La documentación específica a aportar con las alegaciones o solicitud de modificaciones al SIGPAC es la siguiente:

- a) Documentación para cambios de asignación de usos.

Para modificación del uso existente en SIGPAC se deberán aportar:

1. Croquis en formato xml, 2. Fotografías fechadas, y 3. Salidas gráficas en las que se indique el punto desde dónde se han tomado dichas fotografías y la



dirección de las mismas, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, tanto si es del recinto completo como si solo afectase a una parte del recinto.

b) Documentación para cambios del sistema de explotación (secano/regadío)

Deberá aportar junto con la salida gráfica donde marcará la zona afectada por el cambio propuesto, alguno de los siguientes documentos:

\* Documento Administrativo expedido por la Administración Hidráulica competente sobre la parcela y/o recinto

\* o en su caso certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca en la que se refleje los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado.

c) Documentación para cambios en el coeficiente de admisibilidad de pastos.

Para cambios referidos al coeficiente de admisibilidad de pastos se deberá aportar:

1. Salida gráfica SIGPAC, en la que se delimitará la superficie donde existe o no vegetación.

2. Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, tanto de las zonas donde existe como de las que no existe vegetación.

3. Informe técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.

d) Documentación para modificación de la incidencia de cultivo abandonado.

Cuando se solicite una modificación a la incidencia de cultivo abandonado se deberá presentar: 1. Croquis en formato xml. 2. Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado y 3. Informe técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.

e) Solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

Las solicitudes de modificación o actualización a SIGPAC, que no pertenezcan a ninguno de los apartados anteriores, se debe realizar con un informe técnico, que contendrá la justificación de tal solicitud, fotografías fechadas, salidas gráficas, y cuanta documentación específica se deba aportar para resolver la solicitud.

#### **Artículo 18. Lugar, plazo de presentación de la solicitud única y oficinas comarcales agrarias.**

1. La Solicitud Única se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y se realizará por vía telemática mediante el programa SGA\_CAP.

Para ello, se accederá a la página WEB de la Comunidad Autónoma [www.carm.es](http://www.carm.es) y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecar.es>. Buscamos el procedimiento 2154 Ayudas Política Agraria Común- Solicitud Única, y pinchamos a continuación en "Tramitar on line". También existe un acceso en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente siguiendo la ruta [www.carm.es](http://www.carm.es) / Consejerías y OO.AA / Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente / Oficina Virtual/ SGA. Sistema de Gestión de Ayudas P.A.C.

2. Dicho programa estará disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas organizaciones profesionales agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento que sean Entidades Colaboradoras de la Consejería en base al Decreto 55/2008, de 11 de abril.

3. La aplicación SGA\_CAP permite la presentación de más de una solicitud única pero cada una invalida a las anteriores siendo por tanto válida la última solicitud presentada.

4. Si el solicitante dispone de firma electrónica puede presentar su solicitud telemáticamente.

En caso de no disponer de dicha firma electrónica podrá autorizar a una Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud mediante el registro de autorizaciones de la aplicación SGA\_CAP. A estos efectos, serán válidos todos los apoderamientos vigentes para la línea de ayuda "Solicitud Única" realizados en base al Decreto n.º 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.

5. Las solicitudes también podrán presentarse en formato papel cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo de presentación de la solicitud única para el año 2016, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el día 30 de abril del mencionado año, ambos inclusive.

Dado que el plazo de presentación de solicitudes ya se ha iniciado, debe significarse que se admitirán todas aquellas solicitudes únicas presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, es decir desde el 1 de febrero de 2016, conforme al artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014.

7. El personal de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente podrá únicamente ayudar en la elaboración y presentar telemáticamente las solicitudes de aquellos solicitantes incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Agricultores, según se definen en el Título V del Real Decreto 1075/2014 y que no soliciten pagos de ayudas de desarrollo rural.

8. En base al artículo 27 punto 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las Oficinas Comarcales Agrarias, no elaborarán solicitudes a personas o entidades que sean Entidades Colaboradoras o tengan código Démeter, así como tampoco a Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Civiles, Sociedades Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

9. La persona que solicite la elaboración y presentación de esta ayuda revisará y suscribirá la misma autorizando al personal de la Oficina Comarcal para su presentación telemática conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 22 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. El interesado podrá autorizar a un tercero, familiar de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, debiendo cumplimentar la autorización recogida en el Anexo III para que la Solicitud al Régimen de Pequeños pueda ser presentada por personal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (Anexo IV).

#### **Artículo 19. Documentación a presentar junto a la solicitud única.**

1. En función del tipo de ayuda solicitada, se deberán aportar aquellos documentos requeridos según lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19

de diciembre o del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, si se trata de derechos de pago básico. En el caso de la ayuda nacional a los frutos de cáscara, se deberán aportar los documentos requeridos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014.

2. En relación con la documentación a presentar por los solicitantes de los pagos compensatorios a zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales a los que se alude en el artículo 1.2 de la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de su Disposición Adicional Primera, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2016 de tales líneas de ayuda.

3. Los solicitantes del pago correspondiente al año 2016 de las ayudas de desarrollo rural a las que se hace referencia en el artículo 1.3 de la presente Orden, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) en el caso de la línea de ayudas para la protección agroambiental en arrozales, croquis en el que se delimiten las zonas de alimentación de fauna, en caso de que éstas cambien respecto a la anualidad 2009.

b) en todas las líneas de ayuda, aunque solo en los casos en que se produzcan cambios respecto de la anualidad 2015, el original o la fotocopia compulsada de la certificación bancaria en la que conste el código cuenta cliente (CCC) de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el pago, debiendo tal cuenta ser de la titularidad del solicitante.

4. Para los solicitantes de pago de ayudas de desarrollo rural de la medida 10, relacionadas con actividad ganadera se entenderá que la documentación aportada junto a la solicitud de concesión será la misma y es válida para el pago de estas ayudas en esta anualidad por lo que no habrá de ser presentada nuevamente.

5. Para las personas jurídicas, estará disponible en el gestor documental de SGA hasta el 30 de junio de 2016 un documento con el siguiente contenido:

“La documentación correspondiente a los controles:

- Código de documento 3.- CIF/NIF del representante legal.
- Código de documento 4.- Acreditación del representante legal
- Código de documento 5.- Documentación acreditativa del objeto social (estatutos....)

Se encuentra en el gestor documental de la aplicación SIACA 2 y ES VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA EL AÑO 2015”

Este documento no debe asociarse a la Solicitud Única 2016 bajo ningún concepto. Hay que escanear y asociar el NIF del representante, la documentación acreditativa del objeto social cada uno de dichos documentos, y la Acreditación del representante legal y presentarlos con la solicitud. La fecha de caducidad será de cinco años salvo que exista otra fecha distinta reflejada en el documento.

#### **Artículo 20. Interoperabilidad y simplificación documental.**

1. La solicitud única incluirá una declaración responsable de que los solicitantes no están incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, en la solicitud, los interesados prestarán su consentimiento expreso para que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente pueda

llevar a cabo electrónicamente la consulta de cualquiera de los trámites incluidos en la aplicación informática "SGA\_CAP 2016", entre ellos:

- Estar al corriente de pagos con la AEAT para solicitar ayudas y subvenciones
- Estar al corriente de pagos con la TGSS
- Residencia en Instituto Nacional de Estadística
- Identidad en Dirección General de la Policía
- El Registro de Explotaciones Agrarias
- Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas.
- La Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda
- Sistema Integral de Trazabilidad Animal
- Afiliación y alta en la TGSS
- Datos de la AEAT entre los que se incluirán los datos fiscales correspondientes a los ingresos agrarios de los tres últimos ejercicios.
- Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud
- Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.
- Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGEPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro.
- Acceder a la información de contratos de suministro con la empresa azucarera.
- Acceder a la información de contratos con la industria transformadora de tomates
- Acceder a la información del certificado oficial de rendimiento lechero.
- Acceder a la información de acreditación de la realización de ventas directas durante al menos seis meses al año.
- Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa agraria/SAT que solicita la ayuda.
- Acceder a la información existente en la Agencia Tributaria Regional para comprobar que está al corriente de pagos.
- Consulta código CNAE a través de la SS a efectos del cumplimiento de los criterios de agricultor activo.
- Autorizo a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>, apartado Consultas/Notificaciones electrónicas o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

3. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes según vienen exigidos en cada uno de los procedimientos.

También deberán aportar los interesados los documentos previstos en el apartado anterior cuando no den su consentimiento expreso para la obtención telemática de los mismos.

4. En los procedimientos cuya tramitación o resolución corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se exigirá la presentación de originales o copias compulsadas de aquellos documentos que, siendo necesarios para la resolución del procedimiento, se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o que ésta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que se presentaron.

#### **Artículo 21. Admisión de solicitudes y sus modificaciones.**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

2. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el día 31 de mayo, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Además, se podrá modificar la utilización o el régimen de ayuda solicitado de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas agrícolas en la solicitud única. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

3. Conforme al artículo 15.3 del Reglamento (UE) 809/2014, cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de algún caso de incumplimiento en su solicitud única o solicitud de pago, o cuando le haya anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.

4. Las solicitudes de modificación se efectuarán por vía telemática mediante el programa informático "SGA\_CAP"

5. Conforme al artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación, en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente, sobre la base de una evaluación global del caso concreto, y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados en el párrafo primero.

**Artículo 22. Excepciones a la fecha límite de presentación.**

Tal y como establece el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 640/2014, y no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, cuando la fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda, de las solicitudes de pago u otras declaraciones o de cualquier justificante o contrato, o la fecha límite para la modificación de la solicitud única o de la solicitud de pago, sea un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la fecha límite es el primer día hábil siguiente.

Artículo 23. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones.

1. Conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) 809/2014, una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito.

2. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas efectuadas con arreglo al apartado 1 colocarán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

**Artículo 24. Compatibilidad de los regímenes de pagos directos.**

1. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar los derechos de ayuda del régimen de pago básico pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el artículo 14.1 del Real Decreto 1075/2014 sobre "hectáreas admisibles". Por consiguiente, el pago de dicho régimen es compatible con los pagos acoplados derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.

2. En un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago acoplado.

**Capítulo II**

**Gestión y pago de las ayudas en el marco del sistema integrado de gestión y control**

**Artículo 25. Disposiciones generales de control.**

1. El FEGA en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará planes nacionales de control para cada campaña. Los planes nacionales de control deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno de las solicitudes únicas o de las solicitudes de ayuda presentadas.

2. Estos planes se elaborarán de conformidad con los criterios especificados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de

gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. Las comunidades autónomas elaborarán planes regionales de control ajustados a los planes nacionales.

4. Corresponde a las autoridades competentes la responsabilidad de los controles de las ayudas.

5. El FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria y, en el ámbito de sus competencias, establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las comunidades autónomas para gestionar las bases de datos necesarias a tal efecto y, cuando proceda, asegurar la correcta realización de los controles por teledetección establecidos en el artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

6. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

#### **Artículo 26. Aplicación de la condicionalidad.**

1. Todo beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden, con excepción de los pequeños agricultores y de las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y de las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales de la Región de Murcia por ser líneas anteriores a la aplicación de la condicionalidad, tendrá que cumplir en toda su explotación agraria lo establecido por el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

#### **Artículo 27. Creación de condiciones artificiales.**

1. En aplicación del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.

2. No se concederá ninguna ventaja consistente en evitar la reducción de los pagos a que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 1075/2014, a aquellos agricultores de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado condiciones artificiales con el fin de evitar los efectos de dicha reducción.

3. No se concederá ninguna ventaja de las previstas en el régimen de pequeños agricultores a aquellos agricultores respecto de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado artificialmente las condiciones exigidas para acogerse al mismo.

4. Se considerará que se están creando las condiciones artificiales para el cobro del pago a los jóvenes agricultores cuando se demuestre la incorporación

artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir dicho pago.

5. En el caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que un agricultor la ha declarado intencionadamente en la solicitud única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, se considerará que está creando las condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.

#### **Artículo 28. Penalizaciones.**

1. Se entiende por penalización la consecuencia derivada del incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones reglamentariamente establecidas relativas a la concesión de las ayudas, tal como se establece en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Los pagos directos y las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.3, letras b) y c) de la presente Orden estarán sujetos a las penalizaciones previstas en el capítulo IV del título II, sistema integrado de gestión y control, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014. Estas penalizaciones incluirán aquellas que se deriven de una falsa declaración en la solicitud única en relación con la actividad agraria a realizar en la superficie de la explotación.

3. A efectos del cálculo de las penalizaciones previstas en el artículo 16 de dicho reglamento delegado, por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la solicitud única, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 por ciento sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie y ayuda de las medidas al agricultor o el que corresponda, se reducirá según los siguientes criterios:

a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

4. A la penalización calculada conforme al apartado 2, se le restará el importe de toda penalización establecida por no declarar toda la superficie como tierra de cultivo para ser eximido de las obligaciones del pago establecido en el capítulo II del título III del Real Decreto 1075/2014 o por no declarar todos sus pastos permanentes.

5. Las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo en el artículo 1.2 y en el artículo 1.3, letra a), de la presente Orden estarán sujetas a las penalizaciones previstas en el apartado 2 de este artículo y a las demás que se establezcan en su normativa reguladora.



**Artículo 29. Superficies y animales con derecho a pago.**

1. A efectos del establecimiento de las superficies y animales con derecho a pago se tendrán en cuenta, según proceda, las disposiciones específicas aplicables a cada uno de los regímenes incluidos en la solicitud única, así como los límites máximos presupuestarios establecidos conforme al artículo 4 del Real Decreto 1075/2014 y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

2. Los pagos correspondientes estarán sometidos, en su caso, a las reducciones como consecuencia de los límites máximos nacionales y límites máximos netos y de la disciplina financiera recogidos en los artículos 4 y 5, respectivamente del Real Decreto 1075/2014.

**Artículo 30. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.**

1. La Dirección General de Fondos Agrarios será la competente para la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en el apartados 1, letras a), b) y c), 2 y 3 del artículo 1. También corresponderá a la Dirección General de Fondos Agrarios, la resolución de procedimientos de alegaciones a la asignación de derechos de pago básico, solicitud de derechos a la reserva nacional y las solicitudes de modificación al SIGPAC.

2. Corresponde a la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, la ordenación e instrucción del procedimiento en relación con las ayudas previstas en el artículo 1.c).15.ª Ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara regulada en la disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

3. La competencia para resolver los procedimientos corresponderá a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, mediante Orden, excepto en el caso de explotaciones situadas entre dos o más comunidades autónomas en el que cada comunidad autónoma abonará o denegará las ayudas de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, incluidas en su Programa de Desarrollo Rural. En la resolución deberá hacerse constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía, (FEAGA) o al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la parte financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, en su caso.

4. Con carácter general, los pagos correspondientes a los pagos directos señalados en el artículo 1. letras a), b) y c), se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

Entre el 16 de octubre y el 1 de diciembre la autoridad competente podrá pagar anticipos de hasta un 70%, en el caso de los pagos directos.

Respecto de las ayudas de desarrollo rural previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la presente Orden, el plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

5. El transcurso del plazo máximo establecido para cada procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitimará a los interesados para considerar la solicitud desestimada por silencio administrativo.

6. Las notificaciones a los interesados de los actos de trámite que así lo requieran y de las resoluciones que se dicten en los distintos procedimientos de ayuda, deberán efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a) Cuando así lo hayan autorizado en la solicitud, a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM. El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>. Cada vez que se disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica se enviará un aviso mediante correo electrónico y/o vía SMS y por la misma vía, un código de acceso que permitirá acceder a la notificación también a través de la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, introduciendo el código proporcionado en el aviso.

b) Cuando los interesados no autoricen la notificación por medios telemáticos, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, los interesados podrán comunicar a la Consejería que las notificaciones sucesivas no se realicen telemáticamente, realizándose en tales supuestos dicha notificaciones en la forma prevista en la letra b).

7. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquiera otro recurso que considere oportuno.

8. En las ayudas a las que se hace referencia en el artículo 1.3, letra d) y e) de la presente Orden, respecto a las que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no se haya efectuado la concesión, el pago a los solicitantes debe supeditarse a la concesión efectiva, abonándose el importe correspondiente a la superficie en la que dicha concesión tenga lugar, en su caso.

### **Artículo 31. Financiación.**

1. Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), excepto la ayuda nacional a los frutos de cáscara cuyos pagos se harán con cargo a la siguiente partida presupuestaria, teniendo el importe previsto carácter de estimado de modo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
1702.00.712G/4702	34473	03447316MA00	2017	600.000 €

De otra parte, se convoca también el crédito necesario para hacer frente a las solicitudes de los ejercicios 2013 y 2014 que quedan pendiente de resolución, correspondientes a superficies de la Región de Murcia solicitadas en otras comunidades autónomas, con cargo a las siguiente partida y dotación presupuestaria:

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
1702.00.712G/4702	34473	03447316MA00	2016	50.000 €

Las solicitudes correspondientes a la ayuda nacional a los frutos de cáscara, supuesto especial de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se resolverán atendiendo a su orden de presentación y a la finalización de los correspondientes actos de instrucción.

En las condiciones previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se podrá fijar una cuantía adicional máxima de 300.000€ cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

2. Los pagos de las ayudas financiadas al 100% por FEAGA se harán para el ejercicio 2016 y 2017 con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica"

3. La distribución de la cuantía total máxima del crédito previsto en la convocatoria entre las distintas partidas tiene carácter estimativo. Por lo que, en caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes correspondientes a una línea de subvención quedara remanente de crédito disponible, el mismo podrá ser utilizado, mediante el oportuno ajuste presupuestario, para financiar líneas de ayudas en las que las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos excedan los créditos disponibles para atenderlas.

4. Por su parte, los pagos correspondientes a la anualidad 2016 de las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.3 de la presente Orden, corresponderá, en un 63%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% al Estado y en el 25,90% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.711B.470.00.

5. La financiación de las ayudas correspondientes a la convocatoria del año 2016 de los pagos compensatorios en zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales será la establecida en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

### **Artículo 32. Devolución de los pagos indebidamente percibidos.**

1. En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al perceptor y el reembolso o la deducción efectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. El tipo de interés a aplicar será el de la demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

2. En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.

3. La obligación de reembolso no se aplicará si el pago indebido es consecuencia de un error de la propia autoridad competente o de otro órgano administrativo y no hubiera podido ser razonablemente detectado por el perceptor, excepto en los casos que se indican en el artículo 7.3 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

4. En el caso de que se detecte una irregularidad en una campaña, se deberá estudiar si afecta a las cuatro campañas anteriores, tal como se establece en el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas. En el caso de que sea necesario recuperar los pagos indebidos, deberá ser reintegrado por los agricultores afectados, si así se considera.

### **Artículo 33. Publicidad y cesión de datos.**

1. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales, autonómicos y de la Unión Europea.

2. Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en los artículos 111 y 112 del Reglamento anteriormente citado y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Adicionalmente al régimen de publicidad referido en el apartado anterior, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas concedidas en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las ayudas percibidas, de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición adicional primera.- Convocatoria del año 2016 de las líneas de ayuda correspondientes a las distintas submedidas de la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2016 de los pagos compensatorios en zonas de montaña y los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, en los siguientes términos:

1. Las bases reguladoras de las ayudas vienen establecidas en la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen en la Región de Murcia, las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 57, de 9 de marzo de 2016).

2. Las ayudas tienen por objeto indemnizar a los agricultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de realizar su actividad agraria en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales de la Región de Murcia.

3. El importe global destinado a la convocatoria será de 1.185.200 € para los pagos compensatorios en zonas de montaña y de 1.500.000 € para los pagos compensatorios en zonas con limitaciones específicas.

La financiación de las ayudas corresponderá, en un 63%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% al Estado y en el 25,90% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la línea FEADER, partida, proyecto y subproyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2016 que se reflejan en la siguiente tabla:

Línea de ayudas	Línea FEADER	Partida	Proyectos	Subproyectos
Pagos compensatorios en zonas de montaña	050460011331113	17.03.00.711B.470.00	43770	04377016F0ZM
				04377016A0ZM
				04377016C0ZM
Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales			43771	04377116FZLN
				04377116AZLN
				04377116CZLN

Cuando, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en alguna de las líneas de ayudas anteriores existe remanente, por no agotarse totalmente el crédito previsto, dicho remanente se destinará, en su caso, a conceder las solicitudes pendientes de concesión de la otra línea de ayudas.

4. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras de las ayudas.

5. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario indicado en el apartado 4, a quienes reúnan los requisitos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Si no existiera crédito suficiente para conceder la ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre tales solicitantes, sin que en ningún caso el importe a abonar pueda ser inferior al mínimo de 25 € por hectárea que establece el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

6. La solicitud de ayuda se incluirá en la solicitud única, que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la presente Orden.

7. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo VII de las bases reguladoras.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad se harán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos

de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo VIII de las bases reguladoras.

8. La resolución se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, siempre y cuando, en la solicitud de concesión, aquéllos den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio Corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica en la sección "Consultas", subsección "Notificaciones por Comparecencia" y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

10. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

**Disposición adicional segunda.- Adaptación de los compromisos propios de la línea de ayudas para la producción integrada a los correspondientes a la línea de ayudas para lucha biotecnológica.**

1. La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dictará una Orden por la que adapte los compromisos propios de la línea de ayudas para la producción integrada a los correspondientes a la línea de ayudas para lucha biotecnológica, que deberá notificarse a los interesados.

2. En ningún caso podrá exigirse a los beneficiarios que no acepten dicha adaptación el reintegro de las cantidades que hubieran percibido por las ayudas para la producción integrada.

Disposición Adicional Tercera.- Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Fondos Agrarios y a la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios para, en relación con las ayudas que corresponda gestionar a cada una de ellas, dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

**Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.**

1. Queda derogada la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de abril de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## **ANEXO I**

### **Documentación a presentar junto a la solicitud de derechos de pago básico a la reserva nacional**

#### **Para todos los casos de solicitud a la reserva nacional**

Con carácter GENERAL y para todos los tipos de solicitud a la reserva nacional, se deberá de presentar:

Copia compulsada del NIF del solicitante (incluido/s representante/s legal/es). En el caso de personas jurídicas, el CIF de el/los interviniente/s y copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación legal de el/los interviniente/s.

#### **Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores.**

Copia compulsada de expediente con resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural (PDR) a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud o copia compulsada de la documentación que acredita a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, que el solicitante cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional recogidos en el apartado 19 del artículo 2 de la Orden de 26 de noviembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior.

#### **En el caso de personas jurídicas**

Copia compulsada de la documentación de justifique que el joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de la persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

Cuando varias personas físicas, sean o no jóvenes agricultores, participen o no en el capital o la gestión de la persona jurídica, copia compulsada de la documentación que justifique el porcentaje de participación de cada socio en la persona jurídica.

Copia compulsada de la documentación que acredite que el solicitante posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única 2016 (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.).

Declaración expresa del solicitante en donde conste que en los cinco años anteriores a la fecha de la primera instalación, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria.

#### **Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de los agricultores que comiencen su actividad agrícola**

Copia compulsada de la documentación que acredita a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, que el solicitante cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional recogidos en el apartado 19 del artículo 2 de la Orden de 26 de noviembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior.

Declaración expresa del solicitante en donde conste que en los cinco años anteriores a la fecha de de comienzo de la nueva actividad, justificado por la fecha de alta en la Seguridad Social, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola, ni individualmente ni formando parte de una sociedad.



En el caso de sociedades, listado de todos los integrantes de la sociedad y declaración expresa de cada socio en donde conste que en los cinco años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad, justificado por la fecha de alta en la Seguridad Social, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola, ni individualmente ni formando parte de una sociedad.

Copia compulsada de la documentación que acredite que el solicitante posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única 2016 (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.).

**Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme (Art. 24.2 a) del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común).**

Copia compulsada de la sentencia judicial firme o acto administrativo firme que implique la asignación de derechos o el incremento de importes.

**Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.**

Notificación por escrito a la comunidad autónoma competente por parte del beneficiario afectado o su derechohabiente, de la alegación por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional que le impidió presentar la solicitud única 2015 en el plazo establecido, adjuntando las pruebas pertinentes, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo, de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento europeo y del Consejo.

En caso de que la falta de presentación de la solicitud, no sea responsabilidad del agricultor, certificación de la entidad que haya cometido el error, asumiendo ésta la responsabilidad de la falta de tramitación de la solicitud y, si procede, la documentación que demuestre que el agricultor ha sido compensado por el seguro de responsabilidad correspondiente.

El beneficiario ha presentado, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo, la documentación que justifique la imposibilidad de haber presentado la solicitud en plazo, de conformidad con el anexo V del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común.

**ANEXO II****Documentación a presentar junto a la solicitud de cesión de derechos de pago básico**

Con carácter GENERAL y para todos los tipos de cesiones, se deberá de presentar:

Copia compulsada de los NIF de el/los interviniente/s (incluido/s representante/s legal/es). En el caso de personas jurídicas, el CIF de el/los interviniente/s y copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación legal de el/los interviniente/s.

En Función del tipo de cesión a solicitar:

**Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a la que no se aplica peaje: Para el caso de agricultor que inicia la actividad agraria**

Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
V3	DOC 01	Declaración expresa del cesionario en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con él, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares.	TODOS	0%
	DOC 02	Documentación original o copia compulsada que acredite la titularidad de la explotación agrícola, ganadera o forestal del cesionario (Escrituras de propiedad y/o contratos de arrendamiento) con la que inicia la actividad agraria.		
	DOC 03	Copia compulsada del Libro de Familia del cesionario.		
	DOC 04	Copia compulsada de DNI del cónyuge del cesionario.		
	DOC 05	En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, documentación oficial de que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.	EN CASO DE MATRIMONIO DEL CESIONARIO	
	DOC 06	Copia compulsada de la Escritura Constitución Sociedad cesionaria.	EN CASO DE SOCIEDADES	
	DOC 07	Listado de todos los integrantes de la Sociedad cesionaria y además para cada socio de la sociedad cesionaria los documentos para este tipo de cesión, números DOC 01, DOC 02, DOC 03, DOC 04, DOC 05.		
	DOC 08	Copia compulsada de la documentación que acredite que el socio que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición adicional vigésimo séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.		

**Venta o cesión definitiva de derechos con tierra o cesiones asimiladas (hectáreas admisibles):**

Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
V4	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de compraventa de tierras pública o privada, liquidada de impuestos, entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.	COMPRAVENTA	0%
	DOC 02	Acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación, liquidado de impuestos, entre el propietario de las tierras, el anterior arrendatario (cedente de los derechos) y el nuevo arrendatario (cesionario de los derechos), que haya sido realizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña según modelo del Anexo VI del Real Decreto 1076/2014, 19 diciembre.	ARRENDAMIENTO TRIPARTITO	
	DOC 03	En el caso de las adjudicaciones de tierras de cultivo públicas, certificado de la Administración pública gestora de las tierras adjudicadas y el acuerdo de la parte propietaria.		
	DOC 04	Copia compulsada del documento de concesión de pastos comunales al cedente por parte de una entidad gestora, que ha debido finalizar posteriormente al 15 de junio de 2015.	CONCESIÓN DE PASTOS COMUNALES	
	DOC 05	Copia compulsada del documento de concesión de pastos comunales al cesionario por parte de la misma entidad gestora del DOC 04, que se haya realizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación		



		de la solicitud única en la campaña.		
	DOC 06	Copia compulsada de contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.	HEREDERO NO AGRICULTOR ACTIVO	
	DOC 07	Copia compulsada del documento que demuestre que se produce la finalización del arrendamiento de tierras y su devolución al propietario.	FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO AUTOMÁTICA	
	DOC 08	En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, copia compulsada del contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final.		
	DOC 09	Copia compulsada del documento que acredite el acuerdo o razón por el que se finaliza el arrendamiento de manera anticipada.	FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO ANTICIPADA	
	DOC 10	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos: (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	SOLICITUDES NO PRESENTADAS MEDIANTE SGA	

Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles)				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
AR	DOC 01	Copia compulsada del contrato de arrendamiento y de la liquidación de impuestos del mismo, que se haya formalizado entre el 16 de junio de 2015 y el 15 de mayo de 2016.	TODOS	0%
	DOC 02	Declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.		
	DOC 03	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos: (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	SOLICITUDES NO PRESENTADAS MEDIANTE SGA	

Herencias, legados y usufructos				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
HE	DOC 01	Acreditación del representante o administrador de la comunidad hereditaria, mientras tenga lugar el reparto de la herencia.	HERENCIA YACENTE	0%
	DOC 02	Copia compulsada del certificado de defunción del cedente.	TODOS	
	DOC 03	Copia compulsada del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.		
	DOC 04	Copia compulsada del documento público fehaciente que justifique la herencia: 1.- Testamento o Acta de notoriedad de declaración de herederos. 2.- Escritura de partición. 3.- Declaración judicial de los herederos. 4.- Documentación constitutiva del usufructo.		
	DOC 05	Acta notarial o comparecencia ante funcionario público de acuerdo acreditado entre los herederos que determine el reparto de derechos.	EN SU CASO	

Jubilaciones de la actividad agraria en las que el cesionario de los derechos sea familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje

HA	DOC 01	Copia compulsada de la Resolución de reconocimiento de jubilación por parte del centro gestor de la Seguridad Social.	JUBILACIÓN	0%
	DOC 02	Copia compulsada del libro de familia del cedente.		
	DOC 03	Copia compulsada de la Resolución de concesión de ayuda con posterioridad al 16 de junio de 2015, por parte de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dentro de un programa de cese anticipado de la actividad agraria.	CESE ANTICIPADO	
	DOC 04	Copia compulsada de la Resolución de reconocimiento de incapacidad laboral permanente por parte del centro gestor de la Seguridad Social.	INCAPACIDAD LABORAL	

Cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven un cambio de NIF				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
CD	DOC 01	Copia compulsada de la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	TITULARIDAD COMPARTIDA	0%
	DOC 02	Certificación literal del matrimonio a fecha actual.	MATRIMONIO DE BIENES GANANCIALES	
	DOC 03	Copia compulsada de escritura de modificación estatutaria (cambio de denominación).	RESTO SEGÚN EL CASO	
	DOC 04	Copia compulsada del Registro Mercantil que acredite el cambio de denominación.		
	DOC 05	Copia compulsada de la escritura de constitución de la Sociedad Unipersonal.		
	DOC 06	Copia compulsada de la escritura pública de transformación.		
	DOC 07	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO I de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		

Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
FU	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad resultante de la fusión (escritura pública de fusión) y copia compulsada de la inscripción en el Registro Mercantil.	SEGÚN EL CASO	0%
	DOC 02	En el caso de que el cedente sea una persona jurídica, copia compulsada de la escritura pública actualizada de la mercantil interviniente como cedente.		
	DOC 03	En el caso de que una persona física se integre en una sociedad o cooperativa, fotocopia compulsada de la documentación que acredite la condición de socio y copia compulsada de la inscripción en el Registro Mercantil que acredite la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan.		
	DOC 04	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		

Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
ES	DOC 01	Copia compulsada de la escritura de capitulaciones matrimoniales.	MATRIMONIOS	0%
	DOC 02	Copia compulsada de la escritura de separación de bienes.	DIVORCIOS	
	DOC 03	Copia compulsada de la escritura de escisión o documento fehaciente que justifique la disolución de la mercantil cedente, la disolución de la comunidad de bienes o la baja del socio.	RESTO	
	DOC 04	Copia/s compulsada/s de la/s escrituras de constitución de las mercantil/es afectada/s (tanto cedentes como cesionarias).		
	DOC 05	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que de cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		



**ANEXO III**

**AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES CAMPAÑA 20\_\_ POR TERCERAS PERSONAS**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Con NIF: \_\_\_\_\_, DOMICILIO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y TELEFONO: \_\_\_\_\_

**AUTORIZO A**

D./Dña. \_\_\_\_\_

con NIF \_\_\_\_\_

como familiar de consanguinidad/afinidad de primer/segundo grado en calidad

de (\*) \_\_\_\_\_ para tramitar mi solicitud al régimen de pequeños agricultores campaña 201\_ y para que solicite la presentación telemática de la misma al personal de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Murcia, a de 201\_

**FIRMA DEL INTERESADO**

(\*)

Grados

Titular/Cónyuge

1º Padre/Madre Suegro/Suegra Hijo/Hija Yerno/Nuera

2º Abuelo/Abuela Hermano/Hermana Cuñado/Cuñada Nieto/Nieta

Declaro que he leído y comprobado los datos e información declarados y que son correctos.  
Firma de la persona autorizada,

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.30008 MURCIA.



**ANEXO IV**

**AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES CAMPAÑA 20\_\_ POR PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

---

D./Dña. \_\_\_\_\_

Con NIF: \_\_\_\_\_, DOMICILIO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y TELEFONO: \_\_\_\_\_

**EXPONE**

1.- Que he **revisado** la Solicitud al Régimen de Pequeños Agricultores con número de registro -

\_\_\_\_\_

y fecha de presentación \_\_\_\_\_

2.- Que **suscribo** todo lo en ella indicado.

3.- Que he **AUTORIZADO** al funcionario

D./Dña. \_\_\_\_\_

con NIF \_\_\_\_\_ para la presentación telemática de la misma

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo: \_\_\_\_\_

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.30008 MURCIA.